

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, SÁBADO 26 DE JULIO DE 1873.

[NÚM. 35

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 10 de Mayo próximo pasado, ha sido nombrado Ministro Residente cerca de los Gobiernos del Brasil, de Uruguay y de la Confederación Argentina, el Dr. Don Manuel Irigoyen, y como Secretario de primera clase de la misma Legación, el Dr. D. Juan Manuel Diez Canseco.

Ha sido aceptada la renuncia de Adjunto a la Legación de la República en Londres, hecha por D. N. Macferson. Igualmente ha sido aceptada la renuncia del Adjunto a la comisión de límites con el Brasil Don Carlos Escardó.

Hoy ha sido recibido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en el salón de su despacho, el Dr. Lührzen nombrado Encargado de Negocios y Cónsul General del Imperio Alemán cerca del Gobierno del Perú.

Con fecha 12 del mes próximo pasado ha sido reconocido como Cónsul del Imperio Alemán en Arica y Tacna Don C. Brieger en reemplazo del finado Don Carlos Eulert.

Igualmente ha sido reconocido con fecha 31 de Marzo último Vice-Cónsul de Italia en el Callao, Don Juan Luis Avezzana y en consecuencia ha cesado en sus funciones el Ajente Consular interino de la misma nación en el expresado puerto Don Carlos Radavero.

Lima, Junio 6 de 1873.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

SECCION DE GOBIERNO.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que según lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 13 de Abril de 1862, ha llegado el caso de expedir la correspondiente con vocatoria para las elecciones populares.

2.º Que debe procederse a llenar las vacantes que en la última Legislatura han resultado en las Cámaras de Diputados y Senadores, con arreglo a los cuadros de vacantes que han remitido al Gobierno los Secretarios de ambas Cámaras.

Decreto:

1.º El 2.º Domingo de Octubre

próximo se formarán los Colegios de Parroquia, y se efectuara la elección de los ciudadanos que deben componer los Colegios de Provincia;

2.º El 15 de Noviembre próximo, se reunirán los Colegios de Parroquia, para formar los de Provincia;

3.º Formados que sean los Colegios de Provincia, pasarán a elegir los Senadores y Diputados siguientes:

SENADORES.

Departamentos.	Propietarios.	Sup.
Arequipa.....	1	
Huancavelica..	1	1
Moquegua.....	1	
Loreto.....	1	
Libertad.....	3	
Ayacucho.....	1	1
Lima.....	1	
Amazonas.....	1	1
Junin.....	1	1
Cuzco.....	1	1
Piura.....	1	1
Puno.....	2	
Ica.....		1
Apurimac.....	3	3

DIPUTADOS.

Departamentos.	Provinc.	Sup.
Amazonas.	Luya.....	1 1
	Pomabamba.	1 1
Ancachs. ...	Santa.....	1 1
	Pallasca.....	1 1
	Islay.....	1 1
Arequipa ...	Caylloma.....	1 1
	Union.....	1 1
Ayacucho.	Andahuaylas	2 2
	Ayacucho.....	1 1
Callao	Callao.....	1 1
	Jaen.....	1 1
Cajamarca.	Cajabamba..	1 1
	Celendin.....	1 1
	Convencion..	1 1
	Anta.....	1 1
	Paucartamb.	1 1
	Abancay.....	1 1
Cuzco	Cotabambas.	1 1
	Aymaraes.....	1 1
	Paruro.....	1 1
	Urubamba....	1 1
Huánuco ...	Huamalies..	1 1
Huancaveli	Huancavelic.	1 1
Ica.....	Ica.....	1 1
	Huancayo....	2 2
Junin.....	Pasco.....	1 1
	Trujillo.....	1 1
	Otuzco.....	1 1
Libertad....	Pacasmayo..	1 1
	Lambayeque	1 1
Lima.....	Cañete.....	1 1
	Tacna.....	1 1
Moquegua..	Moquegua... 1 2	
	Cercado.....	1 1
Puno.....	Carabaya....	1 1
	Azángaro....	1 1

4.º Los colegios electorales, en los actos de que hablan los artículos precedentes, y en los demás que pertenecen a sus peculiares atribuciones, se arreglarán a lo dispuesto en la ley de 13 de Abril de 1861 y 3 de Diciembre de 1862.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 1.º de Junio de 1873.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas.

Lima, Mayo 11 de 1873.

Visto este expediente promovido por Don Ricardo Saavedra, sobre que se le conceda privilegio exclusivo para establecer en el país la nueva industria de beneficiar la planta conocida en él, con el nombre de «Salvaje», «Salvajina» y «Huachassu», convirtiéndola en crin vegetal, en cuyo estado es de útil aplicación a diversos objetos de industria; con lo informado por la Municipalidad, el profesor de Química D. Antonio Raymondí y dictamen del Ministerio Fiscal: concédase al expresado Don Ricardo Saavedra privilegio exclusivo por cinco años, para que pueda ejercer la referida industria, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1869, y entendiéndose que queda libre el uso de dicha planta en su estado natural por ser desde mucho tiempo conocida en el país. Pase al Ministerio de Hacienda para que expida la respectiva patente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 14 de 1873.

Visto este expediente promovido por Don Carlos Wilson por el cual pide se le conceda privilegio exclusivo para establecer en el país, la industria de convertir en potable el agua salada, por medio del aparato de destilación que ha inventado, cuyo plano y esplanación se hallan acompañados; y resultando de lo informado por la Municipalidad de esta capital, el Prefecto del Departamento, la Junta Central de Ingenieros y los profesores químicos Dr. D. Antonio Raymondí, Don José Gregorio Zuleta y Don Manuel Alzamora, que el referido invento es de positiva utilidad para los pueblos que carecen de agua potable; de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Excm. Corté Suprema de Justicia; concédese a Don Carlos Wilson, conforme a la ley de 28 de Enero de 1869, privilegio exclusivo por diez años para que pueda establecer en la República la mencionada industria, debiendo Wilson prestar en la Caja Fiscal con arreglo a las leyes fiscales, la fianza prevenida en la ley de 28 de Enero citada. Pase al Ministerio de Hacienda para que expida la respectiva patente.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 14 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Prefecto de Moquegua; apruébase el abono de siete soles cuarenta centavos, hecho de orden

del expresado funcionario por la Caja Fiscal de su dependencia, por el pasaje en el vapor de Arica a Ilo, proporcionado al sarjento mayor graduado Don Emilio La Flor, en comisión del servicio; debiendo aplicarse dicha suma, al saldo de las partidas del pliego 1.º del presupuesto jeneral. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 20 de 1873.

Debiendo organizarse en el Ministerio de Gobierno la Dirección de Estadística, creada por la ley orgánica de dicho Ministerio, de 30 de Abril último, se resuelve: que la Legación de la República acreditada cerca de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, contrate en Europa una persona competente para que se encargue del arreglo de la Estadística en la República. Tráscrase al Ministerio de Relaciones Exteriores para su cumplimiento y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 24 de 1873.

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Lima al Subprefecto del Cercado ciudadano D. Fernando Sorcia. Comuníquese, y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 24 de 1873.

Nómbrase Subprefecto de la provincia del Cercado de Lima al coronel graduado Don José María de Arias y Aragüez; debiendo durante la ausencia de éste, encargarse del Despacho de la Subprefectura el comisario del cuartel 2.º teniente coronel Don José María Zavala.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

SECCION DE POLICIA.

Lima, Mayo 31 de 1873.

De conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Guerra en decreto de esta fecha, se dispone: 1.º Queda suprimido el Parque de Policía y derogado el Supremo decreto de 12 de Marzo de 1870: 2.º Una comisión que se compondrá del presidente de la junta principal económica de Artillería, del interventor del parque jeneral, del interventor y del tenedor de libros del parque de policía, y de un capitán del cuerpo de Artillería que nombrará la Comandancia Jeneral del arma, hará en el día el inventario de las existencias del

extinguido Parque, las que inmediatamente serán entregadas al Parque Jeneral; procediendo en seguida al exámen y liquidacion de su cuenta, cuyo resultado se pondrá a la brevedad posible en conocimiento del Ministerio de Gobierno: 3.º El secretario de la intervencion del extinguido Parque que desde luego queda sin colocacion, se pondrá á órdenes del Ministerio de la Guerra, lo mismo que verificarán los empleados á quienes se refiere el artículo anterior, inmediatamente que se haya dado cumplimiento á lo dispuesto para la entrega de las existencias.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—*Rosas.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

SECCION DE JUSTICIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

Que para facilitar la pronta administracion de justicia es necesario adicionar el artículo 465 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 18 de Marzo último.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Juez que conozca de la recusacion, continuará sustanciando la causa principal, mien tras aquella se resuelve.

Dicho Juez es irrecusable en el incidente de la recusacion.

Art. 2.º El Juez que teniendo impedimento legal no se excuse, ó el que lo haga sin justa causa, será responsable de las costas, daños y perjuicios que orijine su intervencion ó su excusa; y quedará sujeto á la pena de suspension de dos á seis meses, á juicio del superior respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 3 de Abril de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Senador Secretario.

José María Gonzalez, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 5 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

José Eusebio Sanchez.

Lima, Mayo 10 de 1873.

Visto este oficio: apruébase el contrato celebrado por el Rector del Colejio Nacional de la Independencia de Tacna con *D. Joa-*

quin Eyzaguirre, para que se encargue del servicio de la clase acesoria de Francés, con el sueldo de doscientos cuarenta soles asignados en el decreto de 6 de Julio de 1871, cuyo haber percibirá, desde que principie á desempeñar sus funciones.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—*Sanchez.*

Seccion de Beneficencia.

Lima, Enero 18 de 1873.

Considerando que el artículo 30 de la resolucion lejislativa de 19 de Agosto del año próximo pasado, señala á los facultativos que desempeñan el cargo de Médicos titulares, y que no sean Cirujanos del Ejército, la dotacion de 80 soles mensuales para los que sirvan en la costa y la de 120 soles para los de las provincias del interior: que conforme á esta resolucion, tanto los que están en actual servicio, como los que en lo sucesivo se nombren, tienen derecho al goce y percibo del aumento q' la expresada resolucion les acuerda; y á fin de evitar las reiteradas solicitudes y consultas que sobre el particular se han enablado, se resuelve, por regla jeneral: que por las respectivas cajas fiscales de los Departamentos, y previa liquidacion, reintegre á los referidos titulares el aumento que les corresponde, desde la fecha en que se expidió la ya citada resolucio lejislativa, en la q' no están comprendidos los Cirujanos del Ejército, á quienes se les ha conferido el cargo de titulares, con el haber de su clase. Debiendo aplicarse dichos gastos, y mientras el Congreso sanciona la ley del presupuesto, á los extraordinarios del Ministerio de Beneficencia.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—*Sanchez.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Mayo 13 de 1873.

Siendo necesario completar la comision de Delegados Fiscales, para que continúe con actividad el desempeño de su encargo, nómbrase Delegado Fiscal con el sueldo y asignacion señalados á los miembros de la comision, al Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas de la República, *D. José María Andía*, en lugar del *Dr. Don Pedro José Bustamante*, que ha renunciado ese cargo; por no haberle sido posible verificar su viaje á Europa.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Lima, Mayo 21 de 1873.

No siendo suficiente la cuadrilla de cargadores matriculados del puerto de Iquique, para hacer con la prontitud que los intereses del comercio reclaman el embargo del salitre y la descarga de los artículos que se importan lo que exige que se dicte alguna medida que se evite en lo sucesivo, las di-

ficultades y cuestiones que con este motivo se suscitan; se declara: que en los muelles particulares, se puede hacer el embarque del salitre por peones libres, ocupándose la cuadrilla de cargadores matriculados en el servicio de la descarga de mercaderias, hasta nueva orden.

Comuníquese y rejístrese.—
Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Lima, Mayo 28 de 1873.

Cúmplase y publíquese en el periódico oficial las sentencias pronunciadas por el Tribunal Mayor de Cuentas, en el único relativo á la de la Consignacion del Guano en Italia, por los dos semestres del año de 1872.

Rejístrese.—Rúbrica de S. E.—
Jara.

En el juicio de la cuenta de la Consignacion de Guano en Italia por el primero y segundo semestre de 1872 de la responsabilidad de *Don Lázaro Patrone*, cuyo exámen ha corrido á cargo del señor Vocal *Don Manuel Calvo*.

Vistos y considerando:

1.º Que en el exámen de la cuenta se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de este Tribunal.

2.º Que de dicho exámen ha resultado el reparo que consta á fojas 8.

3.º Que contestado y calificado segun á f. 9, quedó abierto con la condicion de presentar el recibo de la casa *Dreyffus hermanos y C.ª*, de haberse hecho cargo de los siete millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos veinte y ocho kilogramos de guano existente.

4.º Que con nota fecha 19 de Abril el señor Director de Rentas ha acompañado un recibo de los 7.538,828 kilogramos de guano entregado á la casa de *Dreyffus hermanos y C.ª*

Por tales fundamentos, fallamos, que debemos declarar como en efecto declaramos fenecido este juicio, y libre de toda responsabilidad al consignatario por el cargo mencionado en el reparo: así mismo, lo declaramos absuelto en la presentacion del recibo de la casa de *Dreyffus hermanos y C.ª*

Pongase cópia de esta sentencia en el libro de la cuenta, hágase saber á quienes corresponda y remítase un ejemplar de ella al Ministerio del Ramo.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en 1.ª Instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo audiencia pública en la sala de nuestro despacho.

Tribunal Mayor de Cuentas—
Lima, 6 de Mayo de 1873.

Manuel Angulo.—*J. M. Osores*.—
Mariano de Iriarte.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben en dia de su fecha estando en audiencia pública en la sala de su despacho siendo testigos el portero y conductor de

pliegos del Tribunal por ante mi de que doy fe.—*Antonio Gimeno*,
Secretario de Cámara.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Mayo 21 de 1873.

Teniendo en consideracion:

1.º Que la matricula de herreros, calafates y carpinteros de ribera, establecida desde tiempo inmemorial en los Departamentos navales españoles, tuvo orijen en las conveniencias reciprocas que producía para los matriculados y para el servicio del Estado, pues aquellos contaban siempre en los astilleros militares con un trabajo permanente, que la industria particular no podia proporcionarles, y con tal motivo los reglamentos de marina, sin justicia le impusieron ciertos deberes que estaban ampliamente compensados con la prerogativa de disfrutar exclusivamente de los beneficios de una ocupacion constante y bien retribuida.

2.º Que en la época presente, han variado del todo y muy especialmente en los puertos del Perú, las condiciones de la industria de construcciones navales, siendo las naves de particulares las que proporcionan mayor ocupacion á los artesanos de ribera, y por consiguiente mayores utilidades, constituyendo el trabajo en las naves del Estado la parte mas insignificante é improductiva; que por lo tanto, los privilegios y obligaciones correlativas, justas y convenientes en la primera época, han cambiado completamente de naturaleza en la presente pues el derecho de trabajar en las obras del Estado, se ha convertido en una obligacion penosa para los artesanos matriculados y en una traba para el desarrollo de esas industrias en los puertos nacionales.

3.º Que si el Gobierno tiene el derecho de reglamentar el ejercicio de cualquiera industria, y puede de en determinados casos dar una sancion oficial á las tarifas que los representantes de algunos gremios fijan en servicio y garantia del público, no puede hacerlo nunca irrogando perjuicio á esas industrias.

4.º Que la situacion en que se encuentran hoy las industrias de maestranza en los puertos de la República, comprueba la exactitud de las anteriores consideraciones, pues la existencia de las matriculas de herreros, calafates y carpinteros de ribera, sin ser de gran beneficio para el Estado, imponen á esos artesanos cargas odiosas, limitan su número, y dificultan los trabajos de maestranza naval en los puertos del Perú.

Se resuelve:

Que desde la fecha quedan libres de la matricula naval, las industrias de herreros, calafates y carpinteros.

Comuníquese, publíquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—
Medina.

DEPARTAMENTAL.

REPUBLICA PERUANA.

DIRECCION DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

ARICA, A 15 DE JULIO DE 1873.

Señor Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto:

Téngo el honor de remitir á US. la cuenta de Ingresos y Egresos de la Tesorería de Beneficencia, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, á fin de que US. se digne ordenar su publicacion en el «Registro Oficial» del Departamento.

Dios guarde á US.—S. P.

M. Santa-Ana.

TACNA, JULIO 17 DE 1873.

Acúsesse recibo y publíquese.—Rúbrica del señor Prefecto.

MES DE JUNIO DE 1873.

S/ 6746 64

CAJA.—A VARIOS.

PANTEON.

Por lo que ha producido éste en todo Mayo segun comprobante N. 17.....	46	
Por lo que ha producido el id. en el presente Junio segun el comprobante N. 18.....	30	76 00

HOSPITALIDADES.

Cobrado por cuenta de Máximo Celiu 10 dias de estancia á un sol segun el documento N. 19....	10	
Idem á Don G. Nugent por el marino R. Blight, 22 dias á 40 cts. segun el documento N. 20....	8 80	
Al mismo por el J. Black 12 dias á 40 centavos segun el documento N. 21.....	4 80	
De la guarnicion de policia cobrado por 2 individuos de tropa 23 dias de estancia á 30 centavos segun el comprobante N. 22.....	6 90	

AGUADA.

Cobrado á Danelsberg y Ostolaza este derecho por el buque «Chs Jackson» segun documento N. 23	8	
A D. H. Nugent por el buque «Arica».....	8	
A D. Emilio Larrieu y C.ª por el id. «Maria Becker»	8	
A D. Domingo Pescetto por el id. «Cesira».....	8	
A los señores Jefferson y C.ª por el id. «Jstapa»....	8	40 00

LASTRE.

Cobrado á D. G. Nugent y por el buque «Jstapa» por 20 toneladas á 20 cts. c/u.....	4	
Al mismo 50 toneladas por el buque «Chs Jackson»	10	
Al mismo 30 id. para el id. «Arica».....	6	20 00

SUBVENCIONES.

Cobrado la que tiene acordada el Supremo Gobierno para el Hospital, correspondiente al presente mes.....	300	300
--	-----	-----

TOMIN DE HOSPITAL.

Cobrado el que corresponde al de este puerto por el presente mes.....	5 55	5 55
Idem á Don Exequiel Belaunde los meses de Abril, Mayo y Junio del presente á 8 soles mensuales por el cuarto que ocupa frente á la Recova	24	24 00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Idem manda forzosa por el testamento de Simon Bravo.....	3 40	3 40
		<u>499 45</u>

CAJA.—A VARIOS.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Pagado por conducir 11 cadáveres al panteon á 2 soles cada uno segun el documento N. 61.....	22	
Idem al Ecónomo por compra de pasto para una yegua de la Beneficencia segun el documento N. 62.....	4 50	
Idem á Fermin Manzanares por apuntalar una pared del Hospital segun consta del comprobante N. 63.....	4	
Idem una planilla de gastos hechos por la Tesorería en reparar el estante para guardar el archivo cuyo documento está bajo el N. 64.....	4 20	
Idem una planilla del Ecónomo por conduccion de 8 cadáveres al panteon á dos soles cada uno cuyo comprobante está signado con el N. 65....	16	
Idem á la drogueria Central segun cuenta por varios medicamentos segun se halla de manifiesto en el documento N. 66.....	3 70	
Al mismo otra cuenta por id. id. N. 67.....	4 00	
Idem á Pablo Torres por carretadas de carbon para el Hospital su cuenta N. 68.....	4 80	
Idem á Vicente Carrasco por id. id. segun documento N. 69.....	8 40	71 60
		<u>7246 09</u>

GASTOS ORDINARIOS.

Idem al Ecónomo por verduras en el mes de Mayo segun el estado que acompaño bajo el N. 70....	18 60	
Al mismo por id. id. Junio, id. bajo el N. 71....	18 00	
Pagado á M. A. Cáceres segun cuenta de carne por Mayo, la cual se halla bajo el N. 72.....	143 57	
Idem á Da. Manuela Castilla segun cuenta de pan por Junio segun comprobante N. 73.....	38 20	
Idem á M. Cáceres segun cuenta de carne por Junio, la cual se halla bajo el N. 74.....	129 26	
Idem á Luis y Lorenzo Solari cuenta de viveres por Enero del presente año, los cuales han sido para el Hospital y cuya cuenta se halla bajo el N. 75.....	42 56	
A los mismos cuenta de Febrero por id. id. N. 76	38 76	
A los mismos una cuenta de varios pedidos del Hospital la misma que se halla signada con el N. 77 se ha deducido el 5 ¢ en las tres citadas cuentas.....	109 78	538 73

SUELDOS.

Pagado el presupuesto de sueldos de los empleados del Hospital segun el documento 78 por el presente mes de Junio.....	209	209 00
		<u>8065 42</u>

BALANCE DE CAJA.

DEBE.		HABER.	
Saldo de Mayo.....	436 16	Gastos extraordinarios.....	71 60
Cuenta de Panteon.....	76	Idem ordinarios.....	538 73
« Hospitalidades.....	30 50	Sueldos.....	209 00
« Aguada.....	40 00	Saldo que pasa á Julio....	116 28
« Lastre.....	20 00		
« Subvenciones.....	300		
« Tomin de Hospital.....	5 55		
« Arrendamiento de fincas	24		
« Ingresos extraordinarios	3 40		
	<u>S/ 935 61</u>		<u>S/ 935 61</u>

Arica, Junio 30 de 1873.

V.º B.º—*Santa-Ana*

Ambrosio Suarez.—Tesorero.

RAZON de las causas civiles que jiran en el Juzgado de la Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe, correspondiente á los meses de Marzo y Abril.

Mayo 1.º de 1868—Juan Cáceres con Santos Ali por cobro de pesos ejecutiva. Se mandó hacer la tasacion de los bienes embargados.

Setiembre 9 de 1859—Domingo Tellez con José G. Molina por cobro de pesos ejecutiva. En Abril último se señaló día para el remate.

Setiembre 25 de 1869—Celestino Castro y hermanos con Pablo Barrios por cobro de pesos ejecutiva. Se remitió en apelacion al Superior Tribunal.

Setiembre 23 de 1870—Manuel Arce (guardador) con Andres Omonte por cobro de pesos, ejecutiva. En Noviembre de 71 se mandó que el depotario entregue el dinero.

Mayo 11 de 1868—José B. Ballon con M. Velasco y otro por cobro de pesos, ejecutiva. Se mandó hacer la tasacion de los bienes embargados.

Febrero 12 de 1870—Rafael Puertas con Hilario Liendo por cobro de pesos, ejecutiva. En la misma fecha se libró despacho a Iquique.

Agosto 1.º de 1866—Maria P. de Wilson con Mariano Yañes por cobro de pesos, ejecutiva. En 2 de Setiembre de 70 se corrió traslado de la tasacion de los bienes.

Julio 16 de 1870—Manuel Casas con Andres Guiza por cobro de pesos, ejecutiva. En Junio se sacó a remate una cuarta de particion de agua.

Noviembre 28 de 1870—Alberto Guiza con José Gonzalez por cobro de pesos, ejecutiva. En 13 de Mayo de 72 se mandó llevar adelante la sentencia.

Setiembre 28 de 1870—Manuel Eyzaguirre y otros con Francisco G. Mantilla y otros por cobro de pesos, ejecutiva. En Mayo de 72 se suspendió el remate de convenio de partes.

Febrero 9 de 1871—Domingo Tellez con José Rejas por cobro de pesos, ejecutiva. En Setiembre de 71 se abrió el remate y ha quedado en ese estado.

Mayo 14 de 1867—José Maria no Bilbao con Anjela de Benavides por cobro de pesos, ejecutiva. En 12 de Setiembre de 71 se mandó tasar los bienes embargados.

Marzo 29 de 1871—Manuel Jiron con José Rejas por cobro de pesos, ejecutiva. En Agosto de 71 se mandó mejorar el embargo sobre una casa.

Junio 30 de 1871—Vicente Espinosa con Carolina Cafiás por cobro de pesos, ejecutiva. En Agosto de 71 se mandó librar mandamiento de embargo.

Junio 20 de 1871—Vicente Espinosa con Julian Palza por cobro de pesos, ejecutiva. En 1.º de Agosto de 71 se mandó librar mandamiento de embargo.

(Continuará.)

AVISO DE LA CAJA FISCAL

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pensión del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolucion de cuatro de Enero último que la recaudacion de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfaccion de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudacion es D. Manuel A. Bouillon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanias mas de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita á las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—Rospigliosi.

Julian G. Vargas—Secretario.

Habiéndose creado por resolucion Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribania de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Iltra. Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Ilmo Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—J. C. Rospigliosi.

Julian G. Vargas.—Secretario.

EDICTOS.

Felipe Osorio Vocal de la Ilustrisima Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

Hago saber a todos que la visita de la Relatoria y Secretaria de Cámara y de los Juzgados de primera Instancia y privativo de Hacienda, principiará el dia 7 del entrante Junio, como se ha ordenado por auto de veinte y

tres del que rije, en cuyo tiempo pueden ocurrir los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios que se visiten que a todos se oirá y atenderá en Justicia.

Tacna, Mayo 28 de mil ochocientos setenta y tres.

Felipe Osorio.

P. S. M.

Miguel Benavides.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de cinco centavos el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, segun la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza.....	5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza....	10 "
Pliegos de mas peso, cada onza.....	10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza.	5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza.....	10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalada en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no sera examinada la que no se encuentre franqueada segun la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial comunicando haberse nombrado Ministro cerca de los Gobiernos del Brasil, Uruguay y de la Confederacion Argentina, al Dr. Don M. Irigoyen; y secretario de primera clase de la misma, al Dr. D. J. M. Diez Canseco.

Otra sobre haberse aceptado la renuncia del adjunto á la Legacion de la Republica en Londres Don N. Macferson, y la del adjunto á la comision de limites del Brasil Don C. Escardó.

Otro sobre haberse recibido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en el salon de su despacho, al Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral del Imperio Aleman cerca del Perú Dr. Lührzen.

Otro sobre haberse reconocido como Cónsul del Imperio Aleman en Arica y Tacna á Don C. Brieger, en reemplazo de Don Carlos Eulert.

Otro sobre haberse reconocido como Vice-Cónsul de Italia en el Callao á Don L. Avezzana.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Decreto convocando á elecciones para llenar las vacantes que en la última legislatura han resultado en las Cámaras de Senadores y Diputados.

Resolucion concediendo privilegio exclusivo por cinco años á D. R. Saavedra para convertir en erin vegetal la planta conocida con el nombre de «Salvaje,» «Salvajina» y Huachuassu.

Otra concediendo privilegio exclusivo por diez años á Don C. Wilson para convertir en potable el agua salada por medio del aparato de destilacion que ha inventado.

Otra aprobando el gasto de 7 soles 50 centavos hecho de orden del Prefecto de Moquegua en pasaje proporcionado al sarjento mayor Don E. de la Flor.

Otra disponiendo que la Legacion de la Republica en Francia é Inglaterra contrate en Europa una persona competente para que se encargue del arreglo de la Estadística en la Republica.

Otra nombrando prefecto de Lima al Subprefecto del Cercado Don F. Soria.

Otra nombrando Subprefecto del Cercado de la capital al coronel graduado D. J. M. A. y Aragüez.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Ley adicionando el articulo 465 del Código de Enjuiciamientos. Resolucion aprobando el contrato celebrado por el Rector del Colegio de la Independencia de Tacna con Don J. Eyzaguirre para que se encargue de la clase de Francés.

Otra disponiendo que las cajas fiscales abonen á los médicos titulares que no sean cirujanos de ejército, el haber que les corresponde conforme á lo dispuesto por la resolucion legislativa de 19 de Agosto último.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion nombrando Delegado fiscal al Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas D. J. M. Andia. Otra declarando que en los muelles particulares del puerto de Iquique se puede hacer el embarque del salitre con peones libres.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion declarando libres de la matricula naval las industrias de herreros, calafateros y carpinteros.

DEPARTAMENTAL.

Oficio de la Direccion de Beneficencia de la provincia de Arica. Razon de las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1.º Instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez.

Avisos oficiales.